

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1619
RAD. 03-2012-00145-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

.-**ACEPTAR** la póliza judicial No. **C-100060500** expedida por **COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, presentada por la parte actora a fin de garantizar el buen desempeño de la funciones del secuestre **MARICELA CARABALI**.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 ABR 2016
SECRETARIA
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Área Cali, Calle 27 de Abril

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1617.
RAD. 01-2012-00824-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1-EN ATENCIÓN a la solicitud de ordenar la terminación del presente proceso presentada por la parte demandada **PREVIO** a resolver sobre la misma, poner en conocimiento de la parte actora.

2.- REQUERIR a las partes, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P., debido que la última liquidación es de fecha 27 de enero 2014.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela López Franco
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1615

RAD. 011-2013-00864-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

.-ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia de fecha 24 de noviembre de 2015, visible a folio 79 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1614
RAD. 05-2010-01164-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR ULTIMA VEZ a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y POLICIA JUDICIAL AUTOMOTORES, para que den respuesta a los oficios No. 3146 de 27 de octubre de 2011 y No. 1516 del 28 mayo de 2013, por medio del cual se ordenó el decomiso del vehículo automotor de placas CFE-306, de propiedad del demandado señor MARTIN LEONARDO ZULUAGA PEDRAZA, identificado con C.C. 79.355.954. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- POR SECRETARÍA librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 412
RAD. 30-2015-260-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **JESUS JULIAN LUMBO**, contra el demandado **EVELIO MOSQUERA MOSQUERA**, que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, radicado bajo la partida No. **21-2015-253**.

2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1120
RAD. 13-2014-00412-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al **PAGADOR DE CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO** toda vez que aún no ha dado respuesta al oficio No. 01-2565 mediante el cual se ordenó el embargo de salarios del demandado **CARLOS DAMIEN CASTILLO VILLA** identificado con C.C. 98.432.072. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio respectivo.

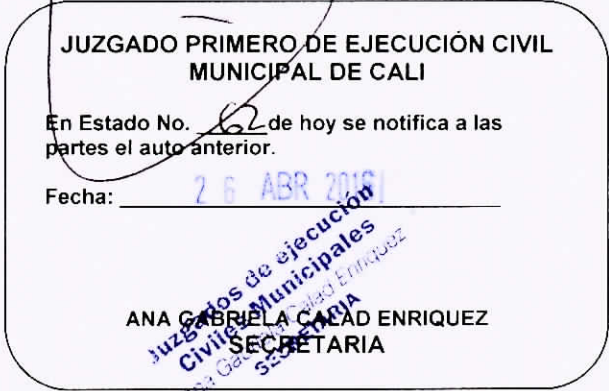
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1619
RAD. 024-2012-00289-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1-EN ATENCIÓN a la solicitud de ordenar la terminación del presente proceso presentada por el apoderado judicial de la demandada **PREVIO** a resolver sobre la misma, poner en conocimiento de la parte actora.

2.- REQUERIR a las partes, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P., debido que la última liquidación es de fecha 27 de mayo 2015.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Rodríguez Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1621 22 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1621
RAD. 27-2015-00165

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

3.- **ORDENASELE** a la parte actora aclarar la liquidación del crédito aportada a folio 284 del C#1, toda vez que las fechas allí indicadas no corresponden a las relacionadas en la sentencia No. 04 del 3 de marzo de 2016, así mismo se evidencia que omitió el abono de la subrogación parcial por valor de \$9.912.732.00, visto en folio 285 del mismo cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2016

ANAYABE LA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1624
RAD. 06-2013-00193-00

Una vez revisada la constancia de devolución de telegrama allegada por la empresa de correos **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A - 4/72**, encuentra el despacho que la misma no fue entregada por estar cerrado el lugar de entrega. Teniendo en cuenta que se trata de una solicitud de remanentes, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese nuevamente oficio No. 01-176, dirigido al JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1618
RAD. 021-2007-00028-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1-EN ATENCIÓN a la solicitud de ordenar la terminación del presente proceso presentada por la parte demandada **PREVIO** a resolver sobre la misma, poner en conocimiento de la parte actora.

2.- REQUERIR a las partes, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P., debido que la última liquidación es de fecha 16 de octubre 2014.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana G. Ospina Caland Espinoza
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1612
RAD. 03-2012-00145-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$54.555.326.71**. Mcte, correspondiente al inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No.370-259730** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 26 del mes Mayo del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No.370-259730**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1623
RAD. 05-2012-00833-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE

1. ORDÉNESE A LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de cumplimiento al auto de fecha 14 de octubre de 2015 visto a folio 123 del expediente.

2-POR SECRETARIA oficiase al Juzgado 5° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación del crédito por el valor de **\$4.670.383.35 Mcte**, la cual se encuentra aprobada en presente proceso, previendo que deben elaborarse a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA Nit. 805004034-9**, quien autoriza para que en nombre de la referida entidad reclame, reciba y retire los oficios de los títulos a la Doctora **ADELA PAREDES LEMOS**, identificada con la C.C. No. 66.744.520

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

3.- Acreditado el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2016

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1622
RAD. 16-2012-00778-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y consten los recibos de pago al secuestre MARICELA CARABALI y el cerrajero, por las sumas de \$300.000 y 50.000 m/cte., las cuales corresponde a la diligencia de secuestro del bien objeto de litigio.

2.- **NOMBRASE** como perito evaluador de los bienes muebles secuestrados dentro del presente proceso a: Alvarez Acosta Mauricio, quien se ubica en la Carrera 47 #5E-07 OF. 901A Tel. 5512265, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho, a quien se le comunicará su nombramiento. **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación.

3.- **AGREGAR** oficio No. 038 del 14 de enero de 2016 proveniente del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 465 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411 RAD. 06-2012-00538-00

Una vez revisado el proceso, el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO PRESENTADO	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$6 000 000	2114,334			2012-01-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2012-02-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2012-03-01	1,3371		1,3371	25,9200	1,9392
\$6 000 000	2114,334			2012-04-01	1,3371		1,3371	25,9200	1,9392
\$6 000 000	2114,334			2012-05-01	1,3371		1,3371	25,9200	1,9392
\$6 000 000	2114,334			2012-06-01	1,2547		1,2547	24,2100	1,8231
\$6 000 000	2114,334			2012-07-01	1,2547		1,2547	24,2100	1,8231
\$6 000 000	2114,334			2012-08-01	1,2547		1,2547	24,2100	1,8231
\$6 000 000	2114,334			2012-09-01	1,1942		1,1942	22,9650	1,7377
\$6 000 000	2114,334			2012-10-01	1,1942		1,1942	22,9650	1,7377
\$6 000 000	2114,334			2012-11-01	1,1942		1,1942	22,9650	1,7377
\$6 000 000	2114,334			2012-12-01	1,1671		1,1671	22,4100	1,6993
\$6 000 000	2114,334			2013-01-01	1,1671		1,1671	22,4100	1,6993
\$6 000 000	2114,334			2013-02-01	1,1671		1,1671	22,4100	1,6993
\$6 000 000	2114,334			2013-03-01	1,1134		1,1134	21,3150	1,6232
\$6 000 000	2114,334			2013-04-01	1,1134		1,1134	21,3150	1,6232
\$6 000 000	2114,334			2013-05-01	1,1134		1,1134	21,3150	1,6232
\$6 000 000	2114,334			2013-06-01	1,2161		1,2161	23,4150	1,7686
\$6 000 000	2114,334			2013-07-01	1,2161		1,2161	23,4150	1,7686
\$6 000 000	2114,334			2013-08-01	1,2161		1,2161	23,4150	1,7686
\$6 000 000	2114,334			2013-09-01	1,3666		1,3666	26,5350	1,9896
\$6 000 000	2114,334			2013-10-01	1,3666		1,3666	26,5350	1,9896
\$6 000 000	2114,334			2013-11-01	1,3666		1,3666	26,5350	1,9896
\$6 000 000	2114,334			2013-12-01	1,4338		1,4338	27,9450	2,0748
\$6 000 000	2114,334			2014-01-01	1,4338		1,4338	27,9450	2,0748
\$6 000 000	2114,334			2014-02-01	1,4338		1,4338	27,9450	2,0748
\$6 000 000	2114,334			2014-03-01	1,4878		1,4878	29,0850	2,1593
\$6 000 000	2114,334			2014-04-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2014-05-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2014-06-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2014-07-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2014-08-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2014-09-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2014-10-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2014-11-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2014-12-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2015-01-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2015-02-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2015-03-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2015-04-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2015-05-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2015-06-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2015-07-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2015-08-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2015-09-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2015-10-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2015-11-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2015-12-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768
\$6 000 000	2114,334			2016-01-01	1,4353		1,4353	27,9750	2,0768

\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766
\$6 000 000	21,435,3				1,435,3	27,9750	2,0766

TOTAL CAPITAL	\$6.000.000
TOTAL INTERESES X NOVA	\$6.815.184
TOTAL OBLIGACION	\$12.815.184

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobre la suma de **\$12.815.184.00 m/cte.**

2.- REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 28 de noviembre de 2014, visto a folio 31 del C#1.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>62</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>26 ABR 2016</u></p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 ABR 2016

RADICACIÓN: 034-2010-00382-00

SUSTANCIACION No. 1613

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 07 de octubre de 2015, se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad del demandado, a favor de la señora **TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ**, así mismo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1527 de fecha de fecha 11 de noviembre del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate ; seguidamente, previa solicitud del adjudicatario, se ordenara la devolución de los gastos, consistentes en el pago del impuesto predial unificado, recibos de servicios públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el adjudicatario informe que ya se produjo la entrega del bien inmueble subastado, **se ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 22.315.996.00
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 1.605.172.00
TOTAL	\$ 23.921.168.00
ADJUDICACION	\$ 28.250.000,00
	\$ 1.820.723.00+
	557.028.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	Total \$ 2.377.751.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 25.872.249,00

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, para que se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la adjudicataria quien autoriza para que se ordene el pago a favor de la

señora **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ**, identificado con cedula **No10.335.128**, por la suma **\$1.820.723.00 Mcte**, la cual fue ordenada en el auto No. 0100 de fecha 15 de enero de 2016 y por la suma de **\$ 557.028.00. Mcte**, pago de por concepto de impuestos de predial y servicios públicos por el total de **\$2.377.751.00 Mcte**.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales, por el total del crédito hasta la suma de **\$23.921.168.00 Mcte**, por concepto del producto del remate, a favor de la parte demandante señor **EDGARDO BAYER MONTOYA** identificado con la C.C. No.4.502.630.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 ABR 2018

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Camacho Calvo Enríquez
TAMU
SECRETARIA**